



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01205-
2013-0-3207-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE, PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

HUGO CESAR DE LA CRUZ CARTAGENA

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
SECRETARIO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote, de
manera especial a la Dra.
Rosa Mercedes Camino Abon
por brindarme su asesoría y
apoyo incondicional en la
elaboración de proyecto tesis
para la obtención de mi grado
bachiller.

A mis padres, a mi esposa, hijas, y
a mis hermanos por su apoyo
incondicional y su confianza que
han sido muy importantes para la
realización de mis metas.

Hugo Cesar De La Cruz Cartagena

DEDICATORIA

A Dios, porque de una u otra
manera Él siempre está
presente guiando mis pasos.

A mis hijas; a mi esposa, a mis
padres, a mis hermanos que son sin
duda alguna el motor de mi
infatigable ánimo de progreso.

Hugo Cesar De La Cruz Cartagena

RESUMEN

La presente investigación aborda acerca de la caracterización del proceso sobre homicidio culposo las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en términos de analizar la redacción de la sentencia por parte de los magistrados, lo que motivó a formular el siguiente enunciado: ¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01205-2013 del Distrito Judicial de Lima Este, San Juan de Lurigancho, 2018? El objetivo general fue determinar las características del proceso sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01205-2013 –Lima Este del Distrito Lima Este San Juan de Lurigancho – Perú. 2018. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; de nivel exploratorio, descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal; no evidenciándose hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia. Para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en las sentencias de primera y segunda instancia.

Palabras clave: Caracterización, homicidio culposo, motivación, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation deals with the characterization of the process on wrongful death the judgments issued in the Superior Court of Justice of East Lima, in terms of analyzing the wording of the judgment by the magistrates, which prompted a form with the following statement: What are the characteristics of the process on Wrongful Death, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01205-2013 of the Judicial District of Lima Este, San Juan de Lurigancho – Perú. 2018? The general objective was to determine the characteristics of the process on Wrongful Death, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 01205-2013 - East Lima of the East Lima District San Juan de Lurigancho, 2018. Being an investigation of type quantitative and qualitative; exploratory, descriptive level; and non-experimental design; retrospective and transversal; not showing hypotheses in the sense of having a single variable. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect data. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those that is demonstrated in the first and second instance judgments.

Keywords: characterization, wrongful death, motivation, process and sentence.

ÍNDICE

CARATULA	¡Error! Marcador no definido.
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	¡Error! Marcador no definido.ii
DEDICATORIA	i¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN	¡Error! Marcador no definido.
ABSTRACT	¡Error! Marcador no definido.
ÍNDICE	vii
I. INTRODUCCIÓN	¡Error! Marcador no definido.
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Antecedentes.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Bases teóricas.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.2. La jurisdicción	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3. La competencia.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3.1 La Competencia en razón de la materia.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3.2. La competencia territorial	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3.3 La competencia funcional	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3.4 La competencia por razón de turno	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio¡Error! Marcador no definido.	
2.2.1.4. La acción penal.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.5. El proceso penal	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.5. 1. Clases de proceso penal	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal¡Error! Marcador no definido.	
2.2.1.6. Los sujetos procesales.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.6.1. El Ministerio Público.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.6.2. El juez penal	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.6.3. El imputado	¡Error! Marcador no definido.

2.2.1.6.4. El abogado defensor.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.6.5. El defensor de oficio.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.6.6. El agraviado	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.6.7. Constitución en parte civil.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.8. La prueba	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio;	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.9. La sentencia.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.10. Medios impugnatorios	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano;	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio;	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.10. Teoría Jurídica del delito.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.1.1. El delito	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.1.1.1. La teoría del delito.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.1.1.2. Elementos del delito	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.11. Consecuencias jurídicas del delito.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.2.1. La pena	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.2.2. La reparación civil	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1.12. El delito contra la Libertad Sexual – Violación sexual de menor de edad;	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3.1. Regulación.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3.2. Tipicidad.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva.....	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3.4. Sujeto activo	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3.5. Sujeto pasivo	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2.3.6. Consumación	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Marco conceptual.....	¡Error! Marcador no definido.
2.4 Hipótesis	

¡Error! Marcador no definido.

¡E

III. METODOLOGÍA	¡Error! Marcador no definido.
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
3.1.1. Tipo de investigación.	¡Error! Marcador no definido.
3.2. Diseño de la investigación.....	¡Error! Marcador no definido.
3.3. Unidad de análisis	¡Error! Marcador no definido.
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores;	¡Error! Marcador no definido.
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..	¡Error! Marcador no definido.
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos;	¡Error! Marcador no definido.
3.6.1 La primera etapa	¡Error! Marcador no definido.
3.6.2. Segunda etapa	¡Error! Marcador no definido.
3.6.3. La tercera etapa	¡Error! Marcador no definido.
3.7. Matriz de consistencia lógica	¡Error! Marcador no definido.
IV. RESULTADOS	¡Error! Marcador no definido.
4.1. Cuadro de Resultados.....	¡Error! Marcador no definido.
4.2. Análisis de resultados.....	¡Error! Marcador no definido.
V. CONCLUSIONES	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	64
ANEXO 2. Instrumento de Recoleccion de Datos	78
ANEXO 3 Declaración De Compromiso Ético.	¡Error! Marcador no definido.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01205-2013-0-3207-jm-pe-02, del distrito judicial de Lima Este, Perú, 2018.

En los delitos culposos hay que distinguir cuidadosamente el conocimiento efectivo o potencial del peligro que la conducta crea para los bienes jurídicos, del conocimiento abstracto del deber de cuidado. El conocimiento del peligro causado es efectivo en la culpa consciente o con representación, pero es potencial en la culpa inconsciente o sin representación. Cuando ese conocimiento falta en forma efectiva y no es exigible, faltará la tipicidad culposa, pero cuando no es ese el caso, sino que el sujeto desconoce directamente su deber de cuidado en forma abstracta, no puede pretenderse que reconozca la anti juridicidad concreta de su conducta y reprochársele por no haberla conocido, pese a que conozca perfectamente el peligro que con la misma introduce, lo que configurara un claro supuesto de error directo de prohibición.

Según la INEI, entre los años 2011 a 2017, el 4,7% de las víctimas no coinciden en la tipología de muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso. Dentro de este grupo se encuentran las víctimas que fueron tipificadas por el Ministerio Público como muertes por homicidio culposo, suicidio, muerte natural, muerte accidental, muerte por accidente de tránsito, entre otros.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

En el contexto internacional:

Villalta, Ana (s/f). La Cooperación Judicial Internacional constituye toda actividad que tiene por finalidad, el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos sus niveles. Entre los Principios Fundamentales Generales en que se sustenta la Cooperación Judicial Internacional tenemos: el de utilidad; el de cortesía internacional (Comitas Gentium); el de reciprocidad; el de equidad y justicia. Actualmente, la cooperación judicial internacional está sustentada en dos Principios aceptados por la Comunidad Jurídica Internacional siendo estos: el Principio de Igualdad jurídica de los Sistemas Legales de los Estados y el Principio de Buena Fe de los Actos Administrativos y Judiciales de los Estados.

En el Ecuador según (Torres, 2015) La –justicia está muy venida a menos y todo el tiempo está siendo cuestionada ya que los usuarios no se sienten conformes con la administración de justicia existente. Bajo estas consideraciones, existe una necesidad sobresaliente de que se cree un sistema de control efectivo anexo al Consejo Nacional de la Judicatura, que es una instancia administrativa o a las Cortes Provinciales y Corte Nacional de la Justicia.

La –motivación es una garantía constitucional que forma parte del derecho al debido proceso, constituyéndose en un deber de carácter obligatorio para los órganos jurisdiccionales, toda vez que la motivación en un fallo o resolución permite a los recurrentes conocer los motivos por lo que el juzgador acepto o denegó las pretensiones. La motivación consiste en los antecedentes que se exponen en la parte que la motiva, sean coherentes con lo que se resuelve y que nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria a la decisión. (Torres, 2015)

En relación al Perú:

Chunga (2014), En el ámbito nacional, se refirió en su trabajo sobre: –La calidad de las Sentencias‖ cuya conclusión fue que no siempre los magistrados, elaboran o redactan sus sentencias ya que estas son encargadas a un auxiliar que trabaja con el magistrado, estos auxiliares son designados por el mismo poder judicial debido a la carga procesal y su trabajo es de transcribir las resoluciones y buscar jurisprudencias vinculantes al caso concreto así como revisar que no existan vicios procesales. Así como enumerar los medios probatorios y otros procedimientos que puedan servir para la solución del proceso.

La Cooperación Judicial Internacional se ha convertido en la actualidad, y en este mundo globalizado, en uno de los instrumentos más eficaces y necesarios para el combate de la delincuencia organizada transnacional, así como en cualquier actividad de auxilio judicial, propiciada por el continuo y cotidiano hecho del tránsito de personas entre los Estados, lo que ha provocado su evolución hacia la incorporación de nuevas estructuras y mecanismos de cooperación judicial internacional que facilitan la aplicación de los instrumentos internacionales existentes sobre cooperación judicial internacional con el objeto de mejorarla, simplificarla y acelerarla.

En cuanto a la Cooperación Judicial Internacional en materia penal, conviene tener presente que el Derecho Penal Internacional comprende el conjunto de reglas jurídicas que determinan

las condiciones en las cuales deben auxiliarse mutuamente los Estados para la administración de justicia. Dicha Cooperación se manifestó ante la necesidad de brindar una respuesta al hecho de que, mientras la defensa social en materia penal se ejerce primordialmente en ámbitos limitados (Principio de Territorialidad), la delincuencia no conoce barreras y se internacionaliza.

La Cooperación Judicial Internacional actualmente se ha incrementado por el desarrollo de los medios de comunicación, la creciente flexibilización de las fronteras entre los Estados, esto ha provocado un notorio aumento en los casos privados internacionales como en el comercio y el transporte internacional, así como también en los casos de familia, de menores, de cuotas alimenticias, de sustracción internacional de menores, etc¹. Tellechea Bergman (2007), p. 211-260.

En el Ámbito Local:

Luis Pásara (1982), El objetivo de hacer esta identificación es desterrar el mito de que el Poder Judicial debe adquirir legitimidad plena, por su sola condición de poder del Estado. Es decir, que la sociedad debe legitimar al Poder Judicial per se, y, por ende, los otros componentes estatales deberán acatar esta legitimidad ciudadana, como base de fortalecimiento democrático. La aprobación per se, en consecuencia, no requiere de mayor esfuerzo institucional ni funcional. Basta declarar el principio de autonomía del Poder Judicial como una garantía constitucional lírica, para que este quede legitimado automáticamente. Esta creencia, lamentablemente ha sido empleada como doctrina judicial durante el siglo veinte, en el que el juez se declaraba apolítico socialmente, sin intervenir siquiera en políticas propias del Poder Judicial²; factor indispensable en un modelo corporativo como lo era el peruano en esa época.

Cabe indicar, que el proceso señalado párrafos anteriores, se trata de un proceso penal con denuncia formulada veinte de junio del dos mil trece, y calificada el doce de noviembre del dos mil trece, la sentencia de primera instancia tiene fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio culposo en el expediente N° 01205-2013-0-3207-jm-pe-02, del distrito judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho – Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se trazó un objetivo general.

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso sobre homicidio culposo en el expediente N° 01205-2013-0-3207-jm-pe-02, del Distrito Judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho – Lima, 2018

De ello, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso de estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la el delito sancionado en el proceso en estudio.

Que el presente proyecto de tesis se justifica, porque partió de lo observado en el propio malestar por parte de los justiciables al no evidenciar por parte de los órganos jurisdiccionales sentencias debidamente motivadas de manera especial en materia penal, conllevando gran preocupación porque entra consigo muchas veces transgredir el principio de presunción de inocencia, todo ello por la falta de motivación principalmente en los hechos y en el derecho conllevando a una sentencia arbitraria.

JUSTIFICACIÓN

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos de homicidio culposo por accidente de tránsito. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Para profundizar mejor el tema, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

Antecedentes internacionales

Mendoza, (2005) En Guatemala investigó: -Concurso entre el delito de prevaricato por acción y homicidio culposo desde la perspectiva de la teoría de la imputación objetiva, sus conclusiones fueron: Esta teoría parte de la premisa de que cada persona cumple un papel determinante en la sociedad: posición de garante. Estas posiciones están reglamentadas con el fin de que cada individuo conozca sus competencias. A quien incumpla esas reglas, y como consecuencia de ello se produzca un riesgo, le es atribuible el resultado.

Sanagua (2016) Investigó sobre: -Homicidio culposo por manejo inexperto, imprudente, negligente o antirreglamentario de un vehículo automotor y el homicidio simple por dolo eventual. mencionando que: Crosetti considera que condenar por homicidio doloso en los casos de accidente de tránsito, es imponer una pena muy rigurosa por una conducta negligente e imprudente a una persona. El dolo eventual es una construcción doctrinaria y no algo que se ajuste a la ley.

Alfano (2014) Investigó sobre: -Accidentes viales: homicidio doloso vs. homicidio culposo. mencionando que: Como hemos apreciado a lo largo del trabajo, los accidentes de tránsito generan en la mayoría de los casos trágicos siniestros que provocan resultados no queridos como es la propia muerte de una víctima. Ante estas consecuencias la sociedad pretende cobrarse de justicia y venganza penando a los responsables de estos accidentes, con severas penas aplicando la Teoría del Dolo Eventual, que no es más que un fundamento doctrinario.

Racca (2015) Investigó sobre: -El homicidio culposo y la pena por conducción imprudente. mencionando que: Se ha demostrado que cuando sucede la muerte de una persona en un accidente, el hecho legalmente subsumirá en la mayoría de los casos en la figura penal del homicidio culposo, artículo 84 del código penal, que tiene una pena menos grave que para el imputado es importante porque la escala penal del homicidio culposo le permite gozar de los beneficios de una condena de ejecución condicional.

Antecedentes nacionales

Ruiz (2018) en su investigación –Delitos culposos‖ Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal no establece una definición sobre la culpa, por lo que el Juez, al momento de Administrar la Justicia es el encargo de cerrar el concepto. La culpa entonces es un tipo abierto, ya que debe ser completado por la autoridad judicial; para que se pueda dar esta operación se debe analizar el deber objetivo de cuidado que debió tener el sujeto activo. Entre la acción y el resultado, se presenta la relación de causalidad, la que en los delitos culposos gira sobre la teoría de la equivalencia de condiciones toda causa es condición de un resultado, a esto se debe añadir el criterio de la imputación objetiva, la producción del resultado se da por la inobservancia del deber objetivo de cuidado, el cual debe poderse imputar objetivamente al mismo. Resulta un requisito indispensable para la configuración de este tipo de delitos, el que se dé una concreta afección al bien jurídico, no existiendo en ningún caso una tentativa culposa.

Vásquez (2016) Investigó sobre: –Accidentes de tránsito en estado de ebriedad y la pena de homicidio culposo en los juzgados penales del distrito judicial de Junín - 2015‖. mencionando que: Asimismo se concluye que por cuanto se aprecia el bajo nivel de preparación que demostraban en la formulación de los atestados policiales, que felizmente con la puesta en vigencia del nuevo código penal en este distrito judicial de Junín, solo emitirán un informe, siendo el fiscal quien deberá asumir toda la responsabilidad, pues es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular.

Rendón (2018) Investigó sobre: –La Prisión Preventiva en delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito en la jurisdicción de la Corte Superior de Lima Norte‖. mencionando que: Se estableció que la aplicación de la prisión preventiva en delitos de homicidio culposo por accidentes de tránsito es una medida desproporcionada para este tipo de delitos, por cuanto el encierro antes de una sentencia firme en centros penitenciarios comunes junto con otros reos sentenciados por delitos de mayor gravedad, aunado al ambiente violento de las mismas y las deficiencias en cuanto a los servicios básicos para vivir, tiene como consecuencia la afectación del procesado en su aspecto físico, psíquico como emocional, con secuelas en muchos casos irreversibles para él y las personas allegadas al mismo. esta afectación puede ser mayor aun cuando después de terminado el proceso se determina con las investigaciones su inocencia.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi

Para Bustos (citado por villa ,2014) definió que el jus puniendi como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

Además, para Velásquez (citado por Villa ,2014) expone que la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica (p.128).

2.2.1.2. La jurisdicción

Gálvez (2014) expresó que el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz.

Manchego (2011) señaló que: -Jurisdicción proviene del latín Jurisdicatio, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo.

B. Características de la jurisdicción.

Mostafá y Mostafá (s.f.) afirma que la jurisdicción tiene tres características y son:

- La Autonomía: pues cada Estado la ejerce plena y soberanamente de conformidad con su derecho interno y respetando, adhiriéndose y comprometiéndose con el nuevo tratamiento que surge del concierto internacional (...).
- Es exclusiva y excluyente: en el sentido de reconocer que sólo el Estado la ejerce con prescindencia absoluta de particulares y de otros Estados (...).
- La independencia. Si la función jurisdiccional no se cumple dentro de un régimen de absoluta libertad, tanto material como formal, respecto del 25 conjunto de personas y de

órganos, sean estos privados o públicos (...) estaríamos en presencia d una estructura, de algo que jamás podría ser calificada de jurisdicción (...). (p. 5)

C. Elementos de la jurisdicción

Alsina (citado en Martel, s.f.) los elementos de la jurisdicción son:

- Notio: Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- Vocatio: Es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.
- Coertio: Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- Iudicium: Es la facultad de dictar sentencias poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- Executio: Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (Sección de elementos y poderes de la jurisdicción, párr.1)

2.2.1.3. La competencia

Según Salas (2017) expresó que: –La palabra competencia tiene su origen etimológico en el latín 19 –competere|| que significa corresponder o pertenecer|| (párr. 1).

Couture (2013) señaló que: A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es el mando o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede realizar en cualquier contexto, sino uno por uno en aquellos para los que está facultado por ley.

Al respecto Águila (2014) sostuvo que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios.

2.2.1.3.1 La Competencia en razón de la materia

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.3.2. La competencia territorial

–Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas (Montero, 2016).

2.2.1.3.5 Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Segundo Juzgado Unipersonal Supra provincial Penal de Chiclayo y en segunda instancia por La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Chiclayo. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito Homicidio Culposo (Expediente N° 0103-2010-92-1706-JR-PE-02).

2.2.1.4 La acción penal

La acción tiene matrices históricas que van desde la concepción romana de Celso que concebía a la acción como el –el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido, planteando así, la idea de que no hay acción si previamente no hay derecho (Cubas, 2015).

Asimismo, Rosas (2015) afirmó que la acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito (p. 310).

2.2.1.5. El proceso penal

Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina *-processus* que a su vez deriva de *pro*, *-para adelantel*, y *cederé*, *-caer*, *-caminar*. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho (Rosas, 2015, p.103).

El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martín, 2015).

Según San Martín (citado por Rosas, 2015) definió:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

Finalmente, para García (citado por Reyna, 2015, p.34) definió el proceso penal como *-el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado*.

2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según (Arana, 2014), sustentó que; *-es el tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado*.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

2.2.1.6.1. El Ministerio Público

El Ministerio Público es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial (Rosas, 2015).

De igual manera, el fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

-El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Urquiza, 2016)

El Ministerio Público de acuerdo a ley es determinado como el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, con apoyo de la policía nacional.

2.2.1.6.2. El juez penal

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2015).

Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015).

Un juez es aquel que administra justicia de manera imparcial que quede amparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener un sentido común suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

2.2.1.6.3. El imputado

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio (Cubas, 2015).

Si bien es cierto que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista del proceso penal (Rosas, 2015).

El imputado es una situación procesal de una persona, que le otorga una serie de deberes y derechos, y que puede ser señalado como el autor de un cierto delito.

2.2.1.6.4. El abogado defensor

Por su parte Rosas (2015) refirió que –El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer –El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elecciones, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Cubas, 2015).

Si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (Rosas, 2015).

2.2.1.6.5. El defensor de oficio

La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, más al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador (Cubas, 2015).

Según (Arana, 2014) afirma que; Es –aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial. Si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio.

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados
- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

Se puede indicar que el defensor de oficio es aquel designado por la autoridad competente y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos.

2.2.1.6.6. El agraviado

Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito (Rosas, 2015).

La víctima es una persona física que haya sufrido un perjuicio en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o en perjuicio económico directamente causado por el acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado (Cubas,2015).

Marco (2015) señaló que la víctima o herida, está desprotegida en el procedimiento de faltas, ya que desempeña un papel secundario y es un apéndice del Ministerio Público. Cuando se trata de una persona para el proceso, debe darse el carácter del asunto procesal principal, con todos los poderes otorgados al Fiscal y al acusado.

Se debe tener en cuenta si la agraviada es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público, pues su importancia etapa en que de ser así la agraviada tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta.

2.2.1.6.7. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito (Cubas, 2015, p.279).

El agraviado como actor civil le permite participar en todas las etapas del proceso; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio.

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

Gimeno (citado por Cubas , 2015) nos expresa que las medidas coercitivas se debe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puede adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado y por el otro de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia.

2.2.1.8. La prueba

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de –convicción‖ de que la –apariencia‖ alegada coincide con las –realidad‖ concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia (Fairen, 1992).

Carneluti (citado por Devis, 2002) mencionó que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la

prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba

Según Devis (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los

medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llega a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio (Bustamante, 2001).

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

Por operación mental, se entiende el –razonamiento judicial– que realiza el Juzgador, el que consiste en una operación u operaciones mentales del Juzgador que consiste la evaluación de un problema jurídico a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su aplicación, puede llevar al Juzgador a un estado de ignorancia, duda, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba (Bustamante, 2001).

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001).

2.2.1.9. La sentencia

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

Rocco (citado por Rojina, 1993) refiere que la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción.

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez, A. ,1994).

Dentro de esta misma perspectiva (Couture, 1958) explica que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente crítico, pero en la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose, por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, argumentativo, conclusiones, por una logicidad de carácter positivo, determinativo y definitorio (Rojina, 1993).

También, Binder (citado por Cubas, 2003) afirma que la sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) -la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo.

Acotando otras definiciones, se tiene la que vierte Bacre (citado por Hinostroza, 2004; p.89) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento

público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.10. Medios impugnatorios

La doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales (San Martín, 2015).

Neyra (2010) define que los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a que en el

proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

Por lo dispuesto se resume que los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos por ley que permiten a los involucrados en el proceso, petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la sentencia en cuestión sea parcial o totalmente anulada o revocada, con un mejor criterio.

2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

El recurso de reposición

La reposición no produce efecto devolutivo, pero abre un procedimiento incluso con alegaciones que da lugar a una nueva resolución sobre el mismo objeto (San Martín, 2015).

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución (Peña, 2013).

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dicto quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p.542)

El recurso de apelación

El recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello

procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad la resolución por algún vicio procesal. Asimismo, el mismo autor (citando a San Martín Castro) señala que este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139, numeral 6, de la Constitución. Y desde una perspectiva más estricta los artículos 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del título preliminar del Código Procesal Civil (San Martín, 2015).

El recurso de apelación constituye un medio impugnatorio ordinario y general que se interpone a fin de revocar autos o sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. Con un recurso de apelación se garantiza la idea de un debido proceso, por eso puede decidirse con corrección, que el recurso de ajusta a las garantías mínimas del juicio justo (Peña, 2013).

El recurso de casación

La casación en materia penal constituye una de las instituciones procesales de mayor arraigo en la doctrina, que permite la formación de la jurisprudencia suprema, también ha sido definida como el medio de impugnación extraordinario con efectos devolutivos y a veces suspensivo y extensivo, mediante el cual se somete al tribunal Supremo el conocimiento a través de unos motivos tasados de determinadas sentencias y Autos definitivos dictados por órganos colegiados con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en aplicación e interpretación de las normas de Derecho material o procesal (Sanchez, 2009).

La casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento. También Leone, refiere que la casación es un medio de impugnación por el cual una de las partes por motivos específicamente previstos pide a la Suprema Corte de casación la anulación de una decisión que le es desfavorable (Cubas, 2015).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 427° del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores (Reyna, 2015, p.552)

El recurso de queja

El recurso de queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior, el cual busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho (Sánchez, 2009).

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación (Cubas, 2015).

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 560) menciona que el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.

2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Segundo Juzgado Unipersonal Supra provincial Penal de Chiclayo. La pretensión formulada fue contra la reparación civil

Como quiera que se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lambayeque, donde confirmo la sentencia de primera instancia y se reformulo la reparación civil (Expediente N°0103-2010-92-1706-JR-PE-02).

2.2.2. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de homicidio culposo.

2.2.2.1. El delito de homicidio culposo

El homicidio culposo recibe también el nombre en otras legislaciones de "homicidio por negligencia", "por culpa", "no intencional", o "intencional", por "por imprudencia" o "por impericia".

El homicidio culposo se puede definir como la muerte producida por el agente al no haber previsto, este resultado típico, debido a la violación del deber de prudencia y cuidado socialmente exigido.

A. Definición de Delito.

El delito es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley. Esta definición está contenida en el artículo 1º del Código Penal. En forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace fija una sanción al que realiza el hecho. Es decir, previene la conducta por la amenaza de la sanción, y no por la prohibición. La ley no prohíbe robar, pero sanciona el robo con penas privativas de libertad. Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la norma quiere impedir. "El empleado público que tenga a su cargo fondos públicos...". Este tipo dice que se aplicará la norma, sólo al empleado público, pero que además tenga a su cargo, es decir bajo su responsabilidad "fondos públicos". Por eso se dice que la conducta normada, debe caber exactamente en el hecho cometido, ya que, si no calza perfectamente, no es ese el tipo penal aplicable.

El delito es la infracción de la ley, que fue hecha para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, moralmente imputable y políticamente dañoso.

2.2.2.1.1. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

- a. Delito doloso: acerca del delito doloso se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor.

(Bacigalupo, 1996, p. 82).

- b. Delito culposo: este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

- c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).
- d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

1. Regulación

El delito de homicidio culposo se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrónicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros,

Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.2.2.3.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídica protegido. La vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas. Peña Cabrera (2008).

B. Sujeto activo. - Es un delito común, porque puede ser cometido por cualquier persona. Sin embargo, como acota Peña Cabrera "la ley configura el homicidio culposo como delito especial impropio, en el supuesto que se trate de personas que, por su función, profesión o industria, deben observar específicos deberes de cuidado".

C. Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo -culpall, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como –ocasionar‖ en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la –conditio sine qua non‖, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas –deber objetivo de cuidado‖, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.3.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro. (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir

de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

3. Antijuricidad

No será antijurídico el Homicidio Culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuricidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrará por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

4. Culpabilidad

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el *-animus necandill*, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

5. Grados de desarrollo del delito

El delito de homicidio culposo se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.3.1.3. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201).

c) Privación de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal; limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión, por ejemplo: la inhabilitación del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública (infracción de deber), la suspensión del ejercicio de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y adolescentes, la suspensión de la licencia de conducir (Código Nacional de Tránsito), así como otra clase de medidas que afectan derechos y ejercicios reconocidos constitucionalmente (Peña, 2011, p. 201).

d) Penas pecuniarias

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p. 202)

2.2.2.3.1.4. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta las siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

- 1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
- 2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.
- 3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente arbitrio. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior, aunque se den dos atenuantes.

4.- La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriera el motivo de aumento o de disminución (Juristas editores, 2015).

2.2.2.3.1.4. La reparación civil

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

Montero (citado por Peña, 2011, p. 627) menciona que la ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil, salvo que la víctima, que es titular del bien jurídico dañado, renuncie a exigir la reparación (porque no quiere reclamar o porque haya sido reparada extraprocesalmente) o la reserva para discutirla después de terminado el proceso penal.

Consecuentemente en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una -Justicia Distributiva (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada -Justicia Compensatoria (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico). El proceso penal versa sobre un hecho delictuoso, cuya persecución y sanción se justifica en mérito a un interés público, en cambio la responsabilidad civil tiene que ver con una pretensión de privados, de un particular que busca ser resarcido de los daños causados por el delito de sus bienes jurídicos fundamentales (Peña, 2011, p. 627).

Finalmente, para Peña (2011, p. 627) indica que un aspecto es la naturaleza pública del Derecho penal y del Derecho procesal penal, en lo referente al *Ius Puniendi* estatal y a la promoción y persecución penal del delito y otro lo que tiene que ver con las legítimas expectativas de la víctima, de poder verse resarcida económicamente de forma proporcional al daño causado por el hecho delictuoso. Mientras que la legitimidad activa de la acción penal

recae sobre el representante del Ministerio Público, la legitimidad activa e la acción civil es potestad de la víctima, no obstante que la legislación procesal le confiere ciertos derechos al persecutor público.

Es el dinero que el Juez ordena pagar para recompensar los daños que se han hecho en contra del demandante.

2.2.2.3.1.5. Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

_ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,

_ La indemnización de los daños y perjuicios.

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, p. 648).

En muchas ocasiones, la restitución no será suficiente para reparar el daño causado, puesto que la sustracción que ha sido objeto su titular, puede haber generado determinados daños y perjuicios, por lo que deberá aplicarse el concepto de -indemnización de daños y perjuicios (Peña, 2011, p. 649).

b) La indemnización por daños y perjuicios

La indemnización por daños y perjuicios viene a cubrir un amplio espectro de saber, de restituir, reparar y compensar a quien fue víctima de una agresión ilegítima. Conforme lo

anotado, la acción indemnizatoria viene a comprender una serie de elementos, los cuales deben ser plenamente identificados y conceptualizados a fin de determinar su exacta amplitud, a tal efecto, hemos que remitirnos al artículo 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: -la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (Peña, 2011, p.652).

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado; es por ello, que convenimos que el -daño emergente, se extiende a la compensación por los daños o perjuicios materiales, cuantificables en dinero, que recaen sobre el patrimonio de la víctima o perjudicado (Peña, 2011, p. 653).

Velásquez (citado por Peña, 2011, p. 654) menciona que el -lucro cesante, se refiere, por su parte, a la utilidad, beneficio o ganancia que se deja de percibir por el uso o propiedades que emergen del bien, por el tiempo que permanecieron sustraídos o secuestrados.

d) El daño moral

Gherzi (citado Peña, 2011, p. 654) establece que los -daños morales son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

En la esfera del -daño moral, se comprende una distinción, entre aquellos que afectan directamente el patrimonio, susceptibles de valuación económica; y, aquellos que no tienen incidencia alguna sobre el patrimonio, pues, tienen una incidencia espiritual (Peña, 2011, p. 654).

A estos últimos los denomina Alastuey (citado por Peña, 2011, p. 655) como daños morales puros y abarcan, a modo de ejemplo, el dolor por la pérdida de un ser querido, el sufrimiento físico, la disminución de condiciones o aptitudes físicas como la salud, estética, sexualidad, aptitud para el deporte, etc.

2.2.2.3.1.6. Breve descripción de los hechos

El fiscal formaliza la denuncia contra J.P.M.C, como presunto autor del delito de Homicidio Culposo en agravio de T.C.CH, que está sancionada con una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida y al pago de una reparación civil de doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez nuevos soles.

Al rendir su inductiva el imputado J.P.M.C no está de acuerdo con la reparación civil interpuesta en la sentencia de primera instancia, por consiguiente, apela dicha sentencia, en el extremo de la reparación civil. (Expediente N° 0103-2010-92-1706-JR-PE-02).

2.2.2.3.1.6.7 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: cuatro años de pena suspendida. (Expediente N°0103-2010-92-1706-JR-PE-02)

2.2.2.3.1.8. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez nuevos soles. (Expediente N°0103-2010-92-1706-JR-PE-02).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Homicidio culposo. Implica asesinar a otra persona actuando con culpa, incluso si es sin intención de quitar la vida. Tiene que existir negligencia y un nexo directo de causalidad entre la actuación del homicida y la muerte. Si la víctima tiene un papel concurrente en los hechos que derivan en la muerte, ya no se calificaría como homicidio culposo.

Caracterización. –Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Congruencia. Argumentación o fundamentación en el cual se basa la parte dispositiva de una sentencia, las cuales se ajustan a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación que se estableció en los escritos procesales de las mismas. Entonces la congruencia se resuelve en 2 extremos: las pretensiones de las partes y la resolución del juzgador.

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

2.4 Hipótesis

El Proceso en materia Penal sobre el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, recaído en el expediente N°0103-2010-92-1706-JR-PE-02-03, del Distrito Judicial de Lima Este, Perú, 2018, evidencia las siguientes características: la culpa inconsciente, antijuricidad, culpabilidad, grados de Desarrollo del delito, la reparación civil, las restituciones del bien, la indemnización por daños y perjuicios, el daño emergente y el lucro cesante.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. El estudio del fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: la planificación y recolección de datos se realizará de registros de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis

Centty (2006) expresó que: –Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la informaciónll (p.69).

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizó el expediente judicial el N° expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal de Lima – Este, del Distrito Judicial San Juan de Lurigancho, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de apropiación ilícita

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las Hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el siguiente cuadro se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<p>Cumplimiento de plazo</p> <p>Claridad de las resoluciones</p> <p>Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio</p> <p>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>	<p>Guía de observación</p>

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

-Para la obtención de datos se aplicarán técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa. - Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: - También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: - Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: -Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e Hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la Hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre el delito de homicidio culposo en el expediente N° 01205-2013-0-3207-jm-pe-02, del Distrito Judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho – Lima, 2018

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre homicidio culposo en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho – Lima, 2018?	Determinar las características del proceso sobre homicidio culposo en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho – Lima, 2018	El proceso judicial sobre homicidio culposo en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Distrito Judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho – Lima, 2018 evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado de las partes, en diligencia de los
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada en el proceso en estudio.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	Los hechos expuestos en el proceso si son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación

de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Cuadro de resultados

Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

En el expediente en estudio N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: la entrevista en cámara Gesell ofrecido por parte del Ministerio Público y el Acusado, testimoniales y documentales.

Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual al imputado se le encuentra responsable por el delito de homicidio culposo, imponiendo una pena de treinta años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil a la agraviada en la totalidad de diez mil soles.

4.2. Análisis de resultados

-En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al cuadro N°

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

2. La claridad de una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 175° del Código Penal vigente.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito de homicidio culposo.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando al acusado -AII como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad (tipificado en el artículo 175° del Código Penal) en agravio de -CII, imponiendo una pena en primera instancia de Treinta y Cinco años de pena privativa de carácter efectiva en el Penal de la Capilla del distrito de Juliaca y una reparación civil fijada en S/. 10.000 nuevos soles que deberá pagar a favor de la agraviada. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN



Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

EXPEDIENTE : 01205-2013-0-3207-JM-PE-02
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
IMPUTADO : (...)
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

S E N T E N C I A

Resolución Nro.

San Juan de Lurigancho, diecinueve de julio

Del año dos mil dieciséis. -

Autos y visto: por la señorita Juez Penal Titular Dra. 1, La instrucción seguida contra 3, Identificado con documento de identidad nacional nro. xxxxxxxxx, natural de Junín, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y domiciliado en la calle las begonias número doscientos veintitrés de la planicie san juan de Lurigancho, como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud –Homicidio Culposo- en agravio de 4; Ilícito previsto y penado en el primer párrafo del artículo ciento once como tipo base ,concordado con el tercer párrafo del mismo artículo (inobservancia de reglas transito), **y por el delito contra la Administración d Justicia- delitos contra la función jurisdiccional Fuga de accidente de tránsito-** en agravio del estado ; ilícito previsto y penado en el artículo cuatrocientos ocho del código penal.

RESULTA DE AUTOS. -

Amerito del atestado Nro. 172—2013- REGION POLICIAL – L-DIVTER- ESTE 1-CZ-STAT, elaborado por la comisaria de zarate y actuados preliminares a folios doscientos quince, el representante Del Ministerio Publico- Quinta Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de justicia - por Denuncia Nro. 831-2013 –MF- 5ª FPM-MBJ-SJL de fecha doce de noviembre de dos mil trece, formaliza denuncia penal contra 3; Por lo que en el segundo Juzgado Mixto de la entonces Corte de Justicia de Lima, por resolución número uno de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece obrante a folios ciento veinte a ciento veintitrés, instauro acción penal contra el procesado antes citado, como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud- Homicidio Culposo- en agravio de 1 y por el delito contra la Administración de justicia – **Delitos contra la Función Jurisdiccional Fuga del lugar de Accidente de Tránsito-** en agravio del estado, dictándole la medida coercitiva de comparecencia restringida, dándose así, inicio a la relación jurídico procesal; y, tramitad la causa conforme a su naturaleza sumaria que corresponde y vencida la etapa de instrucción, los autos fueron remitidos al Ministerio Publico, donde se formuló acusación escrita de folios trecientos dieciséis y trescientos treinta y tres, y puestos los autos los autos a disposición de las partes procesales por el termino de ley, las causa quedo expedita para dictar sentencia;

CONSIDERANDO:

El Proceso judicial, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial de parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades, según precisa el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres de la constitución política; y teniendo el derecho penal como misión especial de la protección de aquellos bienes jurídicos vitales e imprescindibles para la convivencia humana en sociedad, brindándoseles protección a través del poder coercitivo del Estado; de ahí que, el derecho no crea los bienes jurídicos sino los identifica, pondera su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos en mérito del principio de lesividad, y atendiendo que el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz social ,este propósito se logra a través del proceso penal en que el juzgador determina la aplicación o no de la sanción penal correspondiente, bajo la garantía de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba;

Asimismo, es garantía de la administración de justicia en materia penal, que tanto el delito como el autor o autores queden plenamente acreditados, a fin de que el órgano jurisdiccional sancione oportunamente el ilícito penal materia de juzgamiento, y en ese proceso, a través del estudio y análisis de las diligencias y pruebas actuadas, recabadas, y de lo debatido en los alegatos correspondiente, así como el informe oral realizado por los abogados de la parte procesada y la parte agraviada, se ha llegado a establecer lo siguiente:

PRIMERO. -

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión, es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no solo la interpretación si no también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella, queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y <<con ello el bien jurídico afectado>> sino también constituye el presupuesto del que participara la actividad probatoria.

SEGUNDO. -

Ley penal Aplicable al Delito de Homicidio Culposo.

2.1. Calificación legal. - Los hechos materia de instrucción en este respecto, se encuentra tipificado en el párrafo primero del artículo ciento once del código penal como tipo base, con la agravante del tercer párrafo del mismo cuerpo normativo.

2.2- Bien Jurídico Protegido. - En los delitos contra la vida Homicidio Culposo- el bien jurídico protegido es la vida humana independiente, siendo que el comportamiento del sujeto activo consiste en matar a otro. Se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte.

2.3.- tipicidad subjetiva. - Se requiere la culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de la idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la << diligencia debida>> lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podrían causar la muerte de una persona.

Por lo tanto y desde el punto de vista objetivo, para que estemos frente a un Homicidio Culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la

producción del resultado muerte, elemento que han de estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto.

Finalmente, la agravante contenida en el último párrafo del artículo en cuestión, se refiere, cuando el delito resulta de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, empero para la concurrencia de esta circunstancia agravante, igual no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica (Código Nacional de Transito) si no que esta conducta haya creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente dio concreción al resultado lesivo importante para evitar la criminalización de meras desobediencias administrativas.

Tercero. - Ley Penal Aplicable al Delito de Fuga

3.1. **Calificación legal.** - Los hechos materia de instrucción en este respecto, se encuentra tipificado en el artículo cuatrocientos ocho del código penal.

3.2.- **generalidades.-** En el presente caso, hablamos de un acto posterior, de quien – después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y de que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias-, en la descripción típica no se señala si el accidente ha sido acusado de forma dolosa o imprudente, por lo que podría incluirse un resultado fortuito, de quien género, sin responsabilidad alguna.

Es claro entonces que con este delito, se estaría penando en algunos casos-, un acto posterior a la consumación del injusto penal, del que rehúye o elude la persecución penal, impidiendo los actos de averiguación, ni bien se comete el hecho punible, cuando los órganos de persecución acuden a la escena del crimen,

3.3 **Bien Jurídico Protegido.** - en el presente delito, el bien jurídico protegido, es la correcta actuación de los órganos de persecución y de la Administración de Justicia, en cuanto a la averiguación e indagación de los hechos, del esclarecimiento de la conflictividad, producida por un accidente de tránsito o de otro similar,

La modalidad típica importa –alejarse del lugar para sustraerse de su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, Alejarse supone salir del radio de acción del accidente automovilístico u otro similar ubicarse en un perímetro territorial, lejos de la escena de los hechos, quedar fuera del alcance de los órganos de persecución penal.

TERCERO. - Premisa Fáctica – Hechos establecidos

El representante del Ministerio Público en su Dictamen acusatorio e folios treientos dieciséis a treientos treinta y tres, señalo como fundamento de hechos que; Respecto al presunto Homicidio Culposo, conforme al auto operatorio de instrucción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece obrante a folios ciento veinte a ciento veintitrés, se imputa al procesado 3 haber ocasionado la muerte de 4 el veinte de junio del dos mil trece, en circunstancia que ambos se desplazaban dentro del vehículo de placa de rodaje N^a 0000 el procesado en calidad de conductor y el agraviado sentado en el asiento del copiloto, a las dos con cuarenta y cinco de la mañana aproximadamente, por inmediaciones del cruce de las calles san Martín y santa rosa de la urbanización zarate de san Juan de Lurigancho, sufrieron un accidente automovilístico en la que por conducir a una velocidad no adecuada, el acusado perdería el control del vehículo en mención, llegando a impactarse contra un poste de alumbrado eléctrico resultando el agraviado con lesiones de consideración y atrapado entre la puerta derecha y metales retorcidos, llegando a fallecer, instantes después, Respecto a la presunta fuga del lugar del accidente de tránsito, conforme al auto apertorio de instrucción de fecha de dieciocho de diciembre de dos mil trece, obrante a folio ciento veinte a ciento veintitrés, se imputa al procesado 3 el haberse retirado del lugar de accidente acaecido en la madrugada del veinte de junio de dos mil trece, en la que participaría como conductor del vehículo de placa de rodaje N^a 00000 y falleciera el agraviado 4

Determinando respecto al delito de Homicidio Culposo, se encontraría acreditado -(....).- Conforme a la propia declaración instructiva del procesado 3 Obrante a fojas 178/182, habría participado en un accidente de tránsito, en la fecha 20 de junio de 2013 en circunstancias que se desplazaba dentro del vehículo de placa de rodaje N^o B8884 en calidad de conductor y junto al agraviado, quien se encontraba en el asiento del copiloto, a las 02 :45 horas aproximadamente por aproximaciones del cruce de las calles san Martín y santa rosa, urbanización zarate en san Juan de Lurigancho, un accidente automovilístico en que el agraviado, sufriera lesiones de consideración y quedara atrapado en la puerta delantera del lado derecho del vehículo y los metales retorcidos llegando a fallecer, instantes después.

Conforme a la copia del levantamiento del cadáver (la cual no ha sido cuestionada durante el procedimiento de investigación, ni durante el proceso judicial), de fecha 20 de junio de 2013, obrantes a fojas 16/17, se deja constancia de recojo de persona NN, Fallecida en accidente de tránsito en un vehículo auto motor de placa de rodaje N^o 00000 ocurrido en la

intersección de las calles san Martín y santa rosa urbanización zarate, distrito de san juan de Lurigancho, presentando el cuerpo del occiso, lesiones externas, específicamente desgarró,,,,, en región frontal de cuero cabelludo, fractura craneana a nivel frontal parietal,,,,,

Conforme a la copia de Certificado de Difusión N° 181954 la cual no ha sido cuestionada durante el procedimiento de investigación, ni durante el proceso judicial), obrante a foja 18, la persona hallada dentro del vehículo auto motor de placa de rodaje N° 00000 descrito en el párrafo anterior, fue identificada como 4., el mismo que presentaba fecha de fallecimiento, 20 de junio del 2013, a las 02:45 horas, aproximadamente...

Conforme a la copia de certificado de necropsia la cual no ha sido cuestionada durante el proceso de investigación, durante el proceso judicial), obrante a foja 19 de fecha 20 de junio de 2013, 4. Habría fallecido a causa de una -CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA, TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO,

Conforme a la copia literal del informe Pericial del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N° 022029-2013, obrante a fojas 291/305, se suscribe como Dagnostico DE MUERTE de 4 - CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA, - TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO, asimismo se sostiene como datos preliminares 2°.- OCCISO CON LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCESO DE TRANSITO A PREDOMINIO CRANEO ENCEFALICO, QUE LE OCACIONAN COMPROMISO TRAUMATICO TANTO DE CRANEO COMO MASA ENCEFALICA, QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE.

(...) se sostiene que el procesado 3. Habría participado en un accidente auto novelístico conduciendo el vehículo motor de placa de rodaje 00000 en la madrugada del 20 de junio del 2013, resultando el fallecimiento de 4. Quien se encontraba en el asiento del copiloto del vehículo automotor mencionado.

(...) En razón al Informe Técnico N° 258-2013- DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1, OBRANTE A FOJAS 54/75, se tiene que el accidente automovilístico de fecha 20 de junio del 2013, en la que participara el vehículo motor de placa de rodaje 00000 conducido por 3. y que resultara fallecido 4., habría tenido un factor predominante, la intervención del procesado. La condición física del conductor de la UT-1 - (SOMNOLENCIA -

CANSANCIO) haría generado la pérdida del control de su vehículo, habiendo contribuido a ello la velocidad a la que habría estado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento...|| (SIC); e incluso como factor contributivo, mencionándose que –...La acción del conductor de la UT-1 al desplazar su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionado a su seguridad personal de su ocupante...|| (Sic) (Conforme al puto –A. FACTORES INTERVINIENTES||, del mencionado Informe Técnico).

Con lo mencionado en este numeral, se sostiene que la acción atribuida al procesado 3., se habría cometido bajo la batuta del elemento subjetivo culpa (inobservancia de un deber de cuidado), resultando el fallecimiento de 4. Quien se encontraba en el asiento del copiloto del vehículo motor mencionado (...)

A sí mismo el representante del Ministerio Público, determino respecto al delito de fuga de Accidente de Tránsito, que (...) conforme a la propia declaración instructiva del procesado 3. obrante a fojas 178/182, no solamente reconoce de haber participado del accidente vehicular antes mencionado, si no que reconoce de haberse retirado del lugar, sin recordar como llego a la casa de su tía, puesto que habría perdido el conocimiento; asimismo, sostiene que instantes luego del accidente, se acercaron al lugar un grupo de personas que empezaron a sustraer las pertenencias del procesado que se encontraba en el vehículo, motivo que lo indujo a retirarse del lugar, lo cual ha sido desmentido por el testigo 7 conforme obra a fojas 235/237, en la que sostiene vivir cerca del lugar donde ocurrieron los hechos materia de proceso, manifestando –... Yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida Santa Rosa ahí escucho un ruido que venía hacer la frenada que hace el carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso veo un auto que está atrapado entre un poste y la pared... Luego abrí nuevamente la ventana y veo que gente rodeaba el carro, que le indicaba al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se valla, ya que esta persona estaba tirado en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía...|| (Sic); y respecto a las personas que se acercaron al vehículo accidentado, querían robar las pertenencias del procesado, afirma que no, ya que son vecinos de la cuadra, Lo que sí hicieron fue decirle que no se mueva porque ya venía la ambulancia...|| (Sic).

Con lo mencionad en este numeral, se sostiene que el procesado 3. se habría alejado del lugar del accidente vehicular en cuestión, con la esperanza de no ser identificado, como la

persona que se encontraba conduciendo el vehículo motor d placa de rodaje N° 00000, en la madrugada del 20 de junio del 2013, por inmediaciones del cruce de las avenidas San Martin y Santa Rosa, urbanización zarate San Juan de Lurigancho , resultando el fallecimiento de 3. Quien se ubica en el asiento del copiloto del vehículo motor mencionado; máxime, si aseverando haber perdido el conocimiento y sufrir contusiones de gravedad acudiría a servicio médico privado, el 21 de junio de 2013, conforme al certificado médico obrante a fojas 49.

Asimismo; en el caso hipotético que el procesado 3. se hubiera alejado del lugar del accidente automovilístico inmerso en los hechos materia de proceso, por razones entendibles, se tiene también que no hubiera comunicado a las autoridades respectivas, del accidente mencionado; Lo cual es corroborado en su propia declaración instructiva, obrantes en fojas 178/182, en la que afirma al respecto...||No fui a la comisaria y no me notificaron... no me presente porque no fui notificado por la policía no hice nada...|| (Sic); a pesar de haberse enterado de la muerte del presunto agraviado, el mismo día del accidente, -...Me entero de parte de mi hermano menor cuando llego al domicilio de mi tío, el mismo día en la tarde...|| (Sic) no siendo viable su comunicación al respecto, en el documento obrante a fojas 35, en cual fue presentado el 4 de julio del 2013, por lo que, aun en el caso de que el procesado se hubiera alejado del lugar, por razones entendibles, no dio parte inmediatamente a la autoridad respectiva; acción que encaja en el tipo penal en análisis.

(...) Consecuente a los fundamentos esgrimidos, el procesado 3. Tuvo pleno conocimiento y voluntad de la acción cometida; máxime si, sosteniendo haber estado inconsciente con el golpe sufrido, pero acudió a servicio médico privado, el 21 de junio del 2013, conforme al certificado médico obrante a fojas 49.

Con lo mencionado en este numeral, se sostiene que la acción atribuida al procesado 3. Se habría cometido bajo la batuta del elemento subjetivo dolo (conocimiento y voluntad de la acción cometida).

CUARTO. - Considerando sobre la Prueba y Medios Probatorios

4.1 En materia penal, el hecho punible debe ser apreciado y valorado tendiendo a las pruebas de cargo y de descargo presentadas por las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado por insuficiencia o duda de los medios probatorios o en su responsabilidad penal, en atención a los elementos de

prueba que demuestran su vinculación estrecha y directa en la comisión de dicho hecho, por lo cual el artículo séptimo del título preliminar del código penal prescribe todo tipo de responsabilidad objetiva.

Aunado a ello a efecto de resolver, el Juzgado tiene en cuenta el acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en el cual los señores y Vocales Supremos en lo Penal, establecen las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal: la presunción de inocencia y el criterio de conciencia, otorgándole preeminencia al primero.

4.2 Elemento de prueba recabado y actuado en el proceso. -

La prueba, es la mejor forma de demostrar la verdad y la relación que existe entre ambas es imprescindible; pues en el ámbito procesal la verdad depende de la prueba, siendo que, la verdad constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador, debido a que no se podría sancionar al imputado sin haberse probado que es culpable.

Es así, que en la presente instrucción seguida contra 3- como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Homicidio Culposo- en agravio de 4. Y por el delito contra la Administración de justicia- delito contra la función Jurisdiccional Fuga del lugar de Accidente de Tránsito- en agravio del estado, se ha recabado y actuado las siguientes pruebas:

1. Atestado Policial N°172-2013 REGION –POLICIAL-DIVTER- ESTE-1 CZ-SIAT- Folios dos y siguientes- elaborado por la comisaria de zarate, en el que señala la forma y circunstancia como sucedieron los hechos, constatando los daños y pericia del evento.
- 2- Manifestación de 5. – folios doce a catorce- que es madre del agraviado occiso, quien señala respecto a los hechos antes sucedido que el día 19 de junio del presente mi hijo antes mencionado llega a mi casa a las 23.30 aproximadamente en el carro de 3. Previamente el día mismo aproximadamente las 8,30, horas recibe una llamada de 3. Insistiendo para ir a una reunión, mi hijo le indica que es día de semana día de trabajo y que todo lo pasara para el día sábado, pero la insistencia de 3. le acepta y va a recogerlo a su trabajo al igual que a otros compañeros, todos se fueron a comer y todos tomaron una jarra de sangría, salen del restaurant y empiezan a repartirse todos sus amigos quedando 3. Ultimo llegando a la casa a las 11.30 PM aproximadamente, previamente le había llamado donde se encontraba y me dijo que estaba cerca de la casa efectivamente ingresa y le llamo la atención por la hora que llega, y procede a cambiarse con su ropa de vestir y me indica que le dé permiso un par de horas

porque tenía que saludar a su amigo 6. porque su hijo había nacido a las siete de la noche y como su amigo estaba en el hospital no había podido visitarlo temprano, entonces yo le indico que mañana es día de trabajo y tenía que descansar pero él me insistió que solamente se trataba de un par de horas y además 7 y 8. estaba con movilidad para que lo regrese yo salgo a ver si realmente estaba con movilidad y constate a 3, con su carro, mi hijo sale y a los dos les dije que vallan con cuidado y partieron, no regreso a la hora indicada pero supuse que se quedó en la casa de su amigo 6 que vive en Campoy porque la zona es peligrosa, entonces me levante a las 6 de la mañana para preparar el desayuno, prendo el televisor y veo la primera noticia que relataba el accidente y cuando nombro el nombre del chofer 3 que se había fugado y el de un occiso NN, inmediatamente deduje que se trataba de mi hijo Salí con dirección a azcarrus como indicaba la noticia en compañía de mi hermano preguntando y con la ayuda de un moto taxi llegamos al lugar reconociendo que el occiso que se encontraba en la pista Hera mi hijo, me dijeron que el fiscal se iba a encargar de levantar el cadáver y que dos policías 9 y 10 me iban a acompañar a la casa del chofer 3 para ordenar su captura, en la casa encontramos a su hermano 11 y su papa que dijo que trabajaba de amanecida y o sabía nada su papa dijo que a las tres de la mañana recién había llegado de la oroya y que desconocían el problema, se levantó un acta de ocurrencia, lo mismo hizo el señor PNP, luego regresamos a la comisaria donde me indican que tenía que ir a la morgue para tramitar la entrega del cadáver así fue todoll. Por otro lado, señala que la madre del procesada doña L. se acercó al día siguiente del velorio solicitando que su hijo quería despedirse de su amigo antes de entregarse, pero no lo acepto por la tranquilidad de la familia, porque estaban muy molestos porque lo había abandonado y ni siquiera había llamado telefónicamente para poder cubrir los gastos de sepelio.

3- acta del levantamiento de cadáver folios dieciséis a diecisiete- correspondiente al occiso quien en ese momento no se encontraba identificado.

4- Fotografías – folios treinta y ocho a cuarenta y ocho correspondiente al procesado con el que al parecer demostraría las lesiones ocasionadas a su persona

5- Certificado médico N° 0280612 – folios cuarenta y nueve suscrito por el médico cirujano 13 con fecha veintiuno de junio dos mil trece correspondiente al procesado.

6-Informe Técnico N° 258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1 – Folios cincuenta y cuatro y sesenta y cinco- elaborado por la División de prevención e Investigación de Accidente de tránsito, en el que concluye – La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una

relación coherente de causalidad para la producción del suceso, todas ellas relacionadas con el comportamiento temerario del conductor de la unidad UT-1 y dentro de ello se ha podido identificar las siguientes causas; A. FACTORES INTERVINIENTES; 1, Factor predominante, la condición física del conductor de la UT-1 (somnolencia- cansancio) habría generado la pérdida del control de su vehículo, habiendo contribuido a ello la velocidad a la que se haría estado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias del momento; Factor Contributivo, La acción del conductor de la unidad UT-1 al desplazarse su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionada a su seguridad personal de su ocupante.

7- Grafico del lugar de los hechos y determinación del impacto- folios sesenta y seis – correspondiente al evento sucedido.

8- Declaración Judicial; de 7. folios ciento veinte siete a ciento veinte nueve- quien es el pariente más cercano del occiso, al ser su madre, que se entera de los hechos a las seis y media de la mañana cuando se levantó a comprar el desayuno y alistar la ropa, es cuando observa las noticias que un carro plateado choco cuyo chofer es 3. y se encuentra fugado y un occiso NN que por deducción pensé en mi hijo, a si mismo señala que, –... su mama vino a mi casa y me dijo que en su casa habían tomado y que ella sabía que su hijo había cometido el error, indicando que su hijo quería venir a mi casa pero que le ayude, a lo que respondí que se presente su hijo a decir la verdad, la señora me ofreció un dinero de treinta mil nuevos soles y quería un número de cuenta, pero no llegamos a concretizar eso, solo fue por el momento para sostener ese asunto, agregando que converso con la mama del procesado en tres oportunidades, la primera donde señalaba que su hijo era consciente de lo que había hecho y se sentía mal y quería darme un dinero para aliviar el dolo, La segunda se acercó a su casa para solicitarle un número de cuenta para poder darle dinero y la tercera para justificar el monto que ella misma había planteado.

9- Certificado Judicial de Antecedentes Penales- folios ciento sesenta y seis- correspondiente al procesado, en el que no registra antecedentes.

10- Declaración Testimonial de 8. folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete en el que señala no conocer al procesado ni al occiso, manifestando que –yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida santa rosa, ahí escucho un ruido que venía a hacer la frenada que hacen el carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en

el segundo piso, veo a un auto que estaba atrapado entre el poste y la pared, presenciando que la parte donde se encontraba el copiloto estaba hundido la puerta que presionaba, se veía que todavía se encontraba con vida porque se estaba quejando de dolor, en ese momento habla dos personas, lo que hago en ese momento es llamar al 105, tres veces y a la tercera me hacen caso, luego abrí nuevamente la ventana y veo que gente rodeaba el carro, que le indicaban al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se vaya, ya que esa persona estaba tirado en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía, para eso cuando llame al 105, me contestan que ellos iban a mandar un patrullero, pero además me dicen que llamen al 106, para que manden una ambulancia, llegando primero la ambulancia, y ellos no pudieron sacar al agraviado porque estaba aprisionado contra la puerta, a lo que llamaron a los bomberos, cuando llegaron estos, lo que hizo el bombero fue romper la luna con su casco y tomar el pulso de la persona que estaba aprisionada, cuando lo hizo, dijo que ya no se podía hacer nada, todo esto duro un aproximado de una hora, agregando que el procesado se fue del lugar del accidente caminando con dificultad.

11- Record de conductor N° 000045623 – folios doscientos cuarenta y siete- correspondiente al procesado 3 en el que registra una papeleta.

12- Declaración testimonial de 8. folios doscientos sesenta y ocho en lo que señala respecto de los hechos antes sucedidos, que estuve horas antes 19 de junio 2013 habiéndonos encontrado a las 07:45 de la noche aproximadamente, nos encontramos en el Molle de santa Anita estaba 4. Una compañera y yo, ellos nos dieron el alcance 4 6 y 7 la idea era ir a cenar, pero como 8, no podía solo fuimos los cuatro a comer pollo al Rustica, habiendo tomado sangría y comimos luego nos fuimos alrededor se las 9,30 de la noche 3 y 4 nos lleva con dirección al paradero de puente nuevo donde yo tomaba mi carro y ellos siguieron su camino para dejar a 8. en su casa, eso fue lo último. Agregando que tomaron entre los cuatro una jarra de un litro de sangría.

13- Declaración Testimonial del efectivo Policial 9. – doscientos setenta y cinco quien señala respecto de su participación que –... que, por indicaciones de la central de radio del 105, se desplazó al lugar indicado donde se encontró el vehículo estrellado con un poste, que por colisión ese poste se hallaba derrumbado, así mismo dentro del vehículo estaba una persona.

14- Dictamen Pericial N° 2013048794 del servicio de toxicología Forense – folios doscientos noventa y siete practicado al agraviado occiso, cuyo resultado de determinación de Alcohol Etílico, fue positivo, cuya cantidad es de 2.93 g / 100 de alcohol Etílico.

15- Diagnostico de Muerte – folios trescientos cinco correspondiente al agraviado occiso -CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA; TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO| -(...) OCCISO CON LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADA EN SUCESO DE TRNSITO A PREDOMINIO CRANEO ENCEFALICO, QUE LE OCACIONAN COMPROMISO TRAUMATICO TANTO DE CRANEO COMO DE MASA ENCEFALICA QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA IRREVERSIBLE||.

16- Certificado de Antecedentes Judiciales folios treientos once- correspondiente al procesado 3. En el que no registra ingresos ni egresos.

QUINTO. - Descargo del procesado 3.

1- El acusado 3. en su declaración instructiva de folios ciento sesenta y ocho a ciento ochenta y dos, señalo que se siente responsable del delito que se le imputa, manifestando que respecto a la presunta fuga que no me...|| fugue, es que en ese momento hice una mala maniobra chocando con el poste y la pared, es ahí que ocurre que cae el poste sobre el lado donde estaba el agraviado, es ahí donde un grupo de personas desconocidas se apersonaron al carro y comienzan a robar las pertenencias que había en el carro, para esto había estado inconsciente, baje del carro y solo atine a caminar y luego volví a perder el conocimiento, de ahí no me acuerdo reaccionando luego de que había llegado al domicilio de una tía, pero no recuerdo como llegue -agregando respecto al evento quell....que en la curva que iba a dar vuelta veo unas personas que estaban en la pista que se estaban jugando de manos, viendo que estaban ebrios, yo me encontraba manejando a unos cuarenta kilómetros por hora, cuanto trato de dar vuelta hago una mala maniobra y me voy contra el poste y la pared||. Asimismo, señala que nunca ha tenido este tipo de problemas, que no ingirió licor, fueron sus amigos y el agraviado.

SEXTO. - Determinación de la responsabilidad penal:

Es menester señalar que, la base del delito culposo, no pude ser otro que -normativo||, es decir las normas exigen determinados comportamientos, cuya infracción (desobediencia), puede dar lugar a su configuración. Se trata de la infracción del deber personalmente exigible a todo ciudadano que pone en marcha una situación de riesgo

para el bien jurídico y que debe adoptar las medidas adecuadas para evitar que el riesgo se cristalice en el resultado.

En ese lineamiento la naturaleza normativa del injusto imprudente, desencadena una exigibilidad, a todos aquellos que tienen el poder de inviabilidad y de dominabilidad del evento riesgoso.

Aquellos sucesos imprevisibles y que son obra de cursos causales ajeno a la esfera de organización del individuo no puede ser reputados como un obrar culposos.

Por lo que, en el presente caso, lo que nos interesa, para poder calificar una conducta como un delito culposos, es que la conducta haya inobservado una norma de cuidado, y que está a su vez haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado con actitud de lesión al bien jurídico tutelado. Empero, esto no es suficiente, el juicio de desaprobación debe completarse con la denominada relación de riesgo, de que el resultado lesivo acaecido sea la efectiva concreción del riesgo permitido creado por el autor, y no por otro factor ajeno a su esfera de organización, que puede provocar la ruptura de la imputación objetiva, en otros términos lo que adquiere relevancia es que por ejemplo el conductor haya pasado la velocidad permitida, que el trabajo de la mina se haya llevado sin la debida protección, que la intervención quirúrgica se haya realizado sin observar la *lex artis*, que la construcción no haya cumplido con los estándares mínimos de seguridad para con los obreros, etc.; todos estos datos, serán la premisa inicial para poder analizar si procede la imputación delictiva a título de culpa.

En ese lineamiento, conforme a las pruebas recabadas y diligencias en la presente instrucción glosada en el considerando que antecede, se encuentra acreditado el delito de Homicidio Culposos por inobservancia de las reglas técnicas de tránsito y fuga del accidente de tránsito, así como la responsabilidad penal del acusado 3 con:

- a. La propia declaración instructiva de 3. – ver quinto considerando- quien se siente responsable por el delito cometido.
- b. Informe técnico N° 258-2013-DIVPIAT-PNP/UIAT-G-1 - folios cincuenta y cuatro a setenta y cinco- elaborado por la División de Prevención e Investigación de Accidente de Tránsito, en el que concluye -La investigación técnica del suceso ha permitido establecer una relación coherente de causalidad para la producción del suceso, todas ellas relacionadas con el comportamiento temerario del conductor de

la unidad UT-1 y dentro de ello se ha podido identificar las siguientes causas; A. FACTORES INTERVINIENTES; El factor predominante, la condición física del conductor de la UT-1(somnolencia – cansancio) habría generado la pérdida del control de su vehículo, habiendo contribuido la velocidad en la que se habría estado desplazándose en esos momentos, la misma que resulto inapropiada para las circunstancias de ese momento 2. Factor contributivo, la acción del conductor de la UT-1 al desplazarse su vehículo con falta de cuidado y previsión, relacionada a su seguridad personal de su ocupante.

c. Declaración judicial de 11. DE FOLIOS ciento veintisiete a ciento veintinueve- quien es el pariente más cercano del occiso al ser su madre quien señalo que se entera de los hechos a las 6.30 de la mañana cuando se levantó a comprar el desayuno y alistar la ropa, es cuando observa las noticias que un carro plateado choco cuyo chofer es 3.y se encuentra fugado y un occiso NN - por deducción pensé en mi hijo, así mismo señala que , -su mama vino a mi casa y me dijo que en su casa habían tomado y que ella sabía que su hijo había cometido el error, indicando que su hijo quería venir a mi casa pero que lo ayude, a lo que respondí que se presente su hijo a decir la verdad, la señora me ofreció un dinero de treinta mil nuevos soles y quería un número de cuenta , pero no llegamos a concretizar eso, solo fue por el momento para sostener el asunto, agregando que converso con la mama del procesado en tres oportunidades, la primera donde señala que su hijo Hera consiente de lo que había hecho y se sentía mal y quería darme un dinero para aliviar el dolo, la segunda se acercó a su casa para solicitarle un número de cuenta un número de cuenta para poder darle dinero y la tercera para justificar el monto que ella misma había planteado.

d. Declaración testimonial de 12. folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y siete en el que señala no conocer al procesado ni al occiso, manifestando que yo presencie todo luego del choque, ese momento estaba dentro de mi casa que se encuentra ubicada en la cuadra cinco de la avenida Santa Rosa, ahí escucho un ruido que venía hacer la frenada de un carro y luego el impacto del vehículo, cuando abro la cortina de mi casa que está en el segundo piso, veo a un auto que estaba atrapado en el poste y la pared, presenciando que la parte donde se encontraba el copiloto estaba hundido la puerta que presionaba, se veía que estaba todavía con vida porque se estaba quejando de dolor, en ese momento había dos personas, lo que hago en ese

momento es llamar al 105, tres veces y la tercera me hacen caso, luego abrí nuevamente la ventana y veo a gente que rodeaba el carro, que le indicaba al conductor que ya estaba fuera del auto, que no se valla, ya que esta persona estaba tirada en el piso, logro levantarse y se quitó la casaca y se fue corriendo como podía para eso cuando llame al 105, me contestaron que ellos iban a mandar un patrullero, pero además me dicen que llame al 106, para que manden una ambulancia, llegando primero la ambulancia, y ellos no pudieron sacar al agraviado porque estaba aprisionado contra la puerta, a lo que llamaron a los bomberos, cuando llegaron estos , lo que hizo el bombero fue romper la luna con su casco y tomar el pulso de la persona que estaba aprisionada, todo esto demoro aproximadamente una hora, agregando que el procesado se fue del lugar del accidente de tránsito pero con dificultad.

- e. Declaración testimonial de 5. folios doscientos setenta y seis a doscientos setenta y ocho en los que señala de los hechos antes de sucedidos, que estuve horas antes 19 de junio 2013, habiéndonos encontrado a las 7:45 de la noche aproximadamente, nos encontramos en el Mall de Santa Anita estaba 4. una compañera 8. y yo, ellos nos dieron el alcance (3,6 y4) la idea era ir a cenar, pero como 8. no podía solo fuimos los cuatro a comer pollo al Rustica, habiendo tomado sangría y comimos luego nos fuimos aproximadamente a las 09.30 de la noche, 3. nos lleva con dirección al paradero de puente nuevo donde yo tomaba mi carro y ellos siguieron su camino para dejar a 8. en su casa, eso fue lo último. Agregando que tomaron entre los cuatro una jarra de sangría.
- f. Dictamen pericial N° 201330002034087 del servicio de Toxicología Forense - folios doscientos noventa y siete – practicado al agraviado occiso, cuyo resultado de determinación de alcohol etílico fue positivo, cuya cantidad es de 2.93 g /0/00 de Alcohol Etílico.
- g. Diagnóstico de muerte – folios trescientos cinco – correspondiente al agraviado occiso –CONTUSION Y LACERACION ENCEFALICA; TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO EN SUCESO DE TRANSITO| –(...) OCISO CON LESIONES TRAUMATICAS EXTERNAS E INTERNAS OCASIONADAS EN SUCESO DE TRNSITO A PREDOMINIO CRANEO ENCEFALICO, QUE LE OCACIONA COMPROMISO TRAUMATICO TANTO DE CRANEO COMO DE MASA ENCEFALICA QUE LO LLEVAN A LA MUERTE EN FORMA

IRREVERSIBLE, Por lo tanto que está claro la existencia del nexo causal, ya que el comportamiento del acusado produjo la muerte del agraviado, además el acusado incremento el riesgo permitido al conducir a una velocidad mayor a la razonable sin la diligencia debida, estando a que eran altas horas de la noche y el procesado se encontraba en un estado de somnolencia y cansancio, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una persona, sino su propia muerte, por la que dicha conducta se realizó con culpa inconsciente, ya que el sujeto se valió de su propia capacidad en el manejo sin prever el estado físico en el que se encontraba, siendo que no quiso producir ese resultado, sin embargo este se dio.

Por otro lado, sucedió el impacto del vehículo en el que su compañero 4. falleció, y estado a que el procesado ha referido que no había consumido licor, y considerando los daños ocasionados a su persona, cuyas fotografías obran a folios treinta y ocho y cuarenta y ocho, era consciente de lo que había sucedido, esperándose una conducta diligente luego de la imprudente es decir dar aviso a la autoridad o tratar de socorrer al agraviado, por el contrario se alejó del lugar de los hechos aduciendo que se acercaron personas a robar, sin embargo dicha versión sería desvirtuada toda vez que pese a que tomo conocimiento de lo sucedido no comunico a la familia del agraviado, así mismo el testigo 7 . señaló que las personas que se acercaron al vehículo eran vecinos que además decían al procesado que no se retire, con lo cual se configura el tipo doloso del delito de fuga de accidente de tránsito.

OCTAVO. - Determinación Judicial de la pena

Que, para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal que **corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena”**, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el acusado, siendo este principio, atributo que sirva de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el código Penal: **i) artículo 45 – presupuestos para fundamentar y determinar la pena-** , modificado por la primera disposición complementaria modificadora de la ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre 2015 en el que el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tendrá en cuenta a) Las carencia sociales que hubiera sufrido el agente o el abuso de su cargo,

posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b) su cultura y costumbres, y, c) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad; Al respecto nos encontramos frente a un acusado que cuando ocurrieron los hechos se encontraba estudiando en la universidad Cesar Vallejo, no cuenta con antecedentes penales ni judiciales y presuntamente por intermedio de su madre trato de resarcir el daño causado sin embargo no llego a un acuerdo con el familiar del agraviado occiso, así mismo respecto a su conducta procesal revisado el Sistema Integrado Judicial se tiene que el procesado ha venido firmando en el registro de Control Biométrico de manera mensual, aunado a ello se tiene la declaración del pariente más cercano del occiso, que señalo que los familiares del procesado y el, fueron indiferentes y no ayudaron económicamente; ii) **artículo cuarenta y cinco –A - individualización de la pena** artículo incorporado por el artículo dos de la ley número treinta mil setenta y seis, publicada el 19 de agosto del dos mil trece, en el que se establece los límites fijados por la ley para la determinación de la pena, atendiendo la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, en base a las siguientes etapas.

1. Identificando el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la que es dividida en tres partes, siendo que el primer paso de este proceso se encuentra constituido por la determinación del marco legal de la pena, por lo que se requiere realizar una correcta tipificación que lleve a individualizar el tipo- en su fórmula básica, agravada o atenuada, puesto que el tipo penal ha sido dotado de las normas legales de un específico marco de penalidad, en ese sentido, el delito de Homicidio Culposo – previsto en el artículo ciento once como tipo base, concordante con el tercer párrafo del mismo artículo del Código Penal tiene conminado un marco de penalidad no menor de cuatro años ni mayor de ocho. Y el delito de fuga del lugar de Accidente de Tránsito previsto en el artículo cuatrocientos ocho del Código Penal- establece una pena no menor de seis meses ni mayor de cuatro años. Luego de identificado el tipo penal en el que el sujeto habría incurrido, se obtiene por el delito de Homicidio Culposo, como tercio inferior: cuatro años a cinco años y cuatro meses; tercio intermedio: cinco años, cuatro meses y un día a seis años y ocho meses; tercio superior: seis años, ocho meses y un día a ocho años y por el delito de fuga del lugar de Accidente de Tránsito, se obtiene como tercio inferior: seis meses a un año y ocho

meses: tercio intermedio: un año , ocho meses y un día a dos años y diez meses; tercio superior: dos años diez meses y un día a cuatro años; 2. Determinando la pena concreta aplicable a la condena aplicando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; b) cuando concurren circunstancias de agravación o de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio, y; c) cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; Al respecto, para determinar la pena concreta también se considera el artículo cuarenta y seis, por el artículo único del Decreto Legislativo número mil doscientos treinta y siete, publicado el veintiséis setiembre dos mil quince, en el que establece las circunstancias consideradas como atenuantes y agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, en ese lineamiento el denunciado no registra antecedentes penales ni el ingreso al establecimiento penitenciario, lo que constituye una circunstancia atenuante, en efecto, establecido que en el presente caso concurre circunstancia atenuante, debe aplicarse la pena dentro del tercio inferior conforme se establece en la letra a. de la segunda etapa del artículo 45 –A del Código Penal y ello considerando la división realizada en la primera etapa, esto es por el delito de Homicidio Culposo, como tercio inferior: cuatro años a cinco años y cuatro meses y por el delito de fuga del lugar de Accidente de Tránsito, se obtiene como tercio inferior: seis meses a un año y ocho meses, por estos fundamentos , es posible poner una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena antes señalada, orientado en el sistema basado en la retribución proporcional al injusto culpable cimentado en criterios de prevención general, pero entendida como todos los elementos que ella contiene, es decir veraz y compatible con los recaudos probatorios de la causa, conforme lo disponen en reiteradas Ejecutorias Supremas También consideramos, como un alcance, consignar, por un lado (Sala Penal R.N. N° 3588-99, LA LIVERTAD. EN CHOCANO RODRIGUES, R & VALLADOLID. V. (2002). JURISPRUDENCIA PENAL.LIMA. P, 66) –...Las exigencias que plantea la determinación de la prueba no se agotan al principio de culpabilidad. Ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal: sino que, además, la

gravedad de esta debe ser proporcional a la del delito cometido; ello, a su vez, implica el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellas se reprimen, de allí que resulta imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico de la revisión del proceso se advierte que la pena impuesta al encausado, por el Superior Colegiado no resulta ser proporcional con la gravedad del delito cometido, siendo del caso modificársele la misma; y, por otro lado lo mencionado por el jurista (José Hurtado Poso) antes indicado, en el libro referido, pagina quinientos ochenta y tres

–...la concepción que admitimos, defendida sobre todo por ROXIN,2006 ss. 19 N° 42), plantea una renovación de la noción de culpabilidad. Este autor, de acuerdo con su idea sobre la justificación social de la pena, considera culpable a quien ejecuta un acto típico y antijurídico a pesar de que es capaz tanto de comprender la exigencia del derecho, como de controlar su comportamiento (calidad de poder ser influenciado por el mandato jurídico y de optar por la alternativa de actuar conforme al orden jurídico). La capacidad que tiene el agente de conocer y obedecer los mandatos del ordenamiento jurídico permite tratarlo como persona libre y hacerle expiar su delito. De esta manera, la culpabilidad, como categoría dogmática del delito, viene a ser complementada con la responsabilidad, renovándose y enriqueciéndose así su comprensión en armonía con las finalidades previstas del derecho penal. La responsabilidad es igualmente de índole normativa y se le deberá interpretar conforme a la necesidad preventiva de la pena que debe deducirse de la misma ley. La culpabilidad es sin duda alguna el fundamento y límite de la sanción, mas esta sol debe ser impuesta si aparece como indispensable en consideración a la necesidad de prevención. Sin embargo, la culpabilidad no depende de dicha necesidad de prevención (general o especial), si no de la capacidad de control del agente, la misma que puede ser examinada empíricamente y sirve, por lo tanto, de límite al poder punitivo del estado. En ese lineamiento, establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del estado por castigar ese hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico- penal que le corresponde al delito cometido, habiendo determinado que la pena concreta se debe aplicar dentro del tercio inferior para ambos delitos, a lo que el representante del Ministerio Publico por acusación fiscal ha solicitado se le imponga por la sumatoria de penas seis años de pena privativa de libertad, cien días multa e inhabilitación por cinco años conforme al

enciso siete del artículo treinta y seis del Código Penal vigente y al pago de cincuenta mil soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado y diez mil soles a favor del estado, por la que esta juzgadora, en base a lo glosado en el presente considerando, atendiendo a la gravedad del delito cometido, considerando que fue realizado con culpa inconsciente, la conducta procesal positiva del procesado que ha venido durante más de un año registrando su firma de manera mensual, quien además se encuentra arrepentido de los hechos causados, conforme se tiene de la declaración de parte de la madre del agraviado, quien señaló que la madre del procesado le pidió permiso para que el procesado pueda despedirse del agraviado, asimismo estando a que no se trata de una persona acostumbrada a cometer delitos o un renqueado delincuente conforme a sus antecedentes penales y judiciales, quien además se encontraría cursando estudios, la pena respecto al delito de Homicidio Culposo debe enmarcarse por debajo del tercio inferior establecido, esto es tres años y por el delito de Fuga del lugar de Accidente de Tránsito un año atendiendo además que no existe condena ejemplariza dora considerando la calidad de penales que cuenta la ciudad de lima, asimismo el acusado no sufría de alguna anomalía psíquica o grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico se podía esperar una conducta diferente a la que realizo.

NOVENO. - Reparación Civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, que da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado, en base a ello , el artículo 93 del Código Penal, establece que la reparación civil comprende la restitución del bien , o si no es posible, el pago de su valor, en ese lineamiento, queda claro que la lesión sufrida, esto es la muerte del agraviado no podrá ser reparada, empero es posible el pago del valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, considerando además el sufrimiento de los familiares del agraviado, por lo que esta juzgadora establece el pago de la reparación civil por la suma de veinte mil soles a favor d la parte agraviada y cinco mil a favor del estado, los cuales deberán ser pagados conforme se establezca.

DECIMO PRIMERO. - Declaración Judicial

Por todo lo expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 16, 23, 28, 29, 45, 46, 92, 93, primero y tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal, y artículo cuatrocientos ocho del mismo cuerpo normativo, concordantes con los numerales 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y en aplicación del artículo quinto del Decreto Legislativo N° 124 por tales fundamentos, la señorita Juez Penal Del Cuarto Juzgado Penal de San Juan De Lurigancho, apreciando los hechos valorando las pruebas e impartiendo justicia a nombre de la **Nación**; **FALLA: CONDENANDO** al acusado 3. Como autor del delito, contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4. y como autor del delito Contra la Administración de Justicia – contra la función jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del estado; imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el periodo de **TRES AÑOS**; sujeto al cumplimiento personal y obligatorio de las siguientes reglas de conducta; a) no ausentarse de su domicilio, sin previa autorización del juez; b) concurrir cada fin de mes al registro de control biométrico a efecto de informar y dar cuenta de sus actividades por el periodo de suspensión de la pena; y, c) cumplir con el pago íntegro de la reparación civil, de manera fraccionada, con pagos mensuales de novecientos soles hasta por el monto que se establezca; bajo apercibimiento de aplicar las alternativas correctivas del artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJA** en la suma de **VEINTICINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso, y la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del estado; **ORDENO:** la **INHABILITACION** de suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el periodo de **TRES AÑOS** , y ; **MANDO:** El pago de cien días multa a favor del tesoro público, por la suma del veinticinco por ciento de su haber diario por día multa; **DISPONGO:** Que, la presente sentencia , una vez consentida y/o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Distrital de Condenas, expidiéndose los boletines y testimonio de condenas; **HAGASE SABER.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Sala Superior Especializada en lo Penal descentralizada y

Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho

(...)

(...)

(...)

RESOLUCION N° 1063 – 2017

Exp. N° 01205-2013-0 – 3207-JM-PE-02

02 de junio de 2017

VISTOS:

Efectuados los informes orales conforme a la constancia de vista de la causa emitida por la señora Relatora orante a fojas 525; interviniendo como ponente el señor Juez Superior 5 de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen obrante a fojas 475/477 y la razón solicitada.

ASUNTO:

estado Es materia de alzada el recurso de apelación interpuesto por los agraviados contra la sentencia de fecha 19 de julio del año 2016 expedida por el cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a fojas 392/412 en el proceso seguido a 3 como autor del delito , contra la vida , el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4 y como autor del delito contra la administración de justicia – contra la función jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del estado; **EN EL EXTREMO** que **FIJO** como **Reparación Civil** la suma de **VEINTICINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso, y la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del

CONSIDERANDO.

PRIMERO: hechos por lo que el sentenciado ha sido condenado a sufragar una reparación civil,

Respecto al delito de Homicidio Culposo, el procesado 3 ocasiono la muerte de 4 el 20 de junio del 2013, en circunstancias que ambos se desplazaban en el vehículo de placa de rodaje N° 00000 el sentenciado en calidad de conductor y el agraviado en el asiento del copiloto, a las 02:45 am; aproximadamente por el cruce de las calles santa rosa y San Martin de la urbanización zarate en el Distrito San Juan de Lurigancho, sufrieron un accidente auto novelístico en la que por conducir a una velocidad no adecuada, el sentenciado perdió el control del vehículo en mención, llegando a impactarse contra un poste de alumbrado eléctrico resultando el agraviado con lesiones de consideración y atrapado entre la perra delantera del lado derecho y metales retorcidos, llegando a fallecer, instantes des pues ;el sentenciado 3 procedió a retirarse del accidente sin comunicar a nadie que había ocurrido el luctuosos accidente.

SEGUNDO: Fundamentos de los recursos impugnatorios.

2.1 Apelación de la Procuraduría Publica del Poder Judicial, constituida como tal a fojas 357 plantea su impugnación obrante a fojas 422/426 señalando que si bien se ha impuesto con monto de reparación civil la suma de S/ 5.000.00 esta resulta ínfima y desproporcional con el daño causado, toda vez que el sentenciado se retiró del lugar del accidente, por lo que la misma debe incrementarse en S/10.000.00.

2.2 Apelación de la parte civil. Asimismo 5. madre del occiso agraviado constituida como parte civil a fojas 172 señala en su recurso de apelación corriente a fojas 432/435 que la reparación civil fijada es mínima al no tomar en cuenta las condiciones personales del agraviado como su edad (23) su grado de instrucción como estudiante de Ingeniería de Sistemas y como persona productiva laborando en el Banco Continental, además que la recurrente madre del occiso, es madre soltera, es decir no cuenta con apoyo paterno, es docente con una remuneración de S/ 1522.00, de los cuales S/839.35 están destinados a la educación a la hermana del agraviado que estudia en la Universidad Inca Garcilaso De La Vega siendo el agraviado además de soporte personal, el soporte material, no se ha tomado encuentra entonces que colateralmente se ha afectado a la recurrente, además del sufrimiento propio por la perdida, por el apoyo que brinda como soporte el agraviado y se ha truncado la expectativa personal de vida profesional y material del agraviado, debiéndose aumentar esta la suma de S/ 50 000.00 soles que es la suma peticionada por el Fiscal Provincial.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIO.

TERCERO: En relación a la reparación civil impuesta.

Los actores civiles cuestionan la cuantía impuesta en la sentencia aduciendo que es ínfima en contraste con lo que considera debió haber impuesto la directora del proceso, al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el **Acuerdo plenario seis- dos mil seis/ CJ – 116, al considerar que “... el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales,”**

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en **los artículos 92° y 93° del Código Penal** en relación a la Reparación Civil, la misma que debe ser fijada conjuntamente con la sentencia y que comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo el juzgador aplicar su criterio razonado fijando la misma de manera prudencial.

3.1 En relación a los fundamentos de 5 madre del occiso agraviado, para que se INCREMENTE la Reparación Civil fijada.

Enerva la presunción de inocencia, el condenado a sujetarse al cumplimiento forzoso de la pena de la Reparación Civil impuesta; en el caso de autos, mediante la configuración del delito que le ocasiono a la **recurrente graves perjuicios irreparables; para una madre perder in hijo de tan solo 25 años es una situación extrema que no se puede describir;** esto emocionalmente es una tragedia; ahora bien, la parte civil alega que el agraviado apoyaba económicamente a su madre y hermana menor, cohabitando con su progenitora, por la que esta versión encuentra asidero por lo que, verificamos que la irreparable pérdida del occiso también afectara en lo económico.

La hermana menor del occiso realiza estudios superiores(ver folios 440), y la agraviada apenas percibe un sueldo de S/1 500.00 (ver folios 437) y al no contar con el apoyo de su hijo para solventar los gastos de esta, se hace imperativo que el condenado asuma su responsabilidad civil por su reprochable proceder, fijando la reparación civil por perjuicios materiales y por los perjuicios psicológicos puesto que la configuración del delito evidentemente causo, pesar, desesperación y dolor a la agraviada.

En tal sentido la Sala haciendo uso de su criterio estima que la reparación civil para esta parte debe fijarse en S/50 000. 00.

3.2 En relación a los fundamentos de la Procuraduría Pública del Poder Judicial para que se INCREMENTE la reparación Civil fijada.

En relación a este extremo de la recurrida, la Sala no aprecia en su medio impugnatorio la concreta y razonada por la que considera que el quan tum de la reparación civil impuesta en la sentencia no se adecua al daño causado; si no por el contrario el precitado escrito solo atina a comulgar una serie de conceptos que son sobre la Reparación Civil.

Siendo que la parte civil tiene que aportar los medios probatorios y fundamentos que acrediten su pretensión Civil y no habiendo cumplido esta parte con tal propósito no resulta atendible apelación.

CUARTO: Corrección del nombre del agraviado consignada en la parte dispositiva de la recurrida.

Finalmente se observa que la recurrida presenta un error tipográfico en lo referente en la indebida adición del nombre Manuel al agraviado en su parte resolutive, yerro que deberá ser corregido, atendiendo a que a fojas 110 obra la copia del D.N.I. del occiso, aplicando supletoriamente los artículos 406° y 407 del Código Procesal Civil, los jueces de oficio a pedido de parte, y siempre que la resolución no haya quedado ejecutoriada, puede **Corregir** cualquier error material evidente que contenga.

QUINTO: En relación a la beneficiaria de la Reparación Civil que se ha incrementado.

En lo que se refiere, en la recurrida, la beneficiaria del occiso agraviado al señalar directamente al -... parientes más cercanas del agraviado occiso...|| desde una perspectiva civil **los beneficiarios son los herederos legales** de este último, en atención del **artículo 815°, inciso primero del Código Civil**; en tal sentido deberá la madre del occiso agraviado de acreditar su derecho con la respectiva declaración de **Sucesión Intestada**.

PARTE RESOLUTIVA

1 CORRIGIERON: El nombre del occiso agraviado suprimiendo el sustantivo Manuel, tal como está transcrito en la parte resolutive de la recurrida para que quede consignado correctamente como: **3**.

2 REVOCARON: La sentencia de fecha 19 de julio 2016 obrante a fojas 392/412; **EN EL EXTREMO** que **FIJO** como **Reparación Civil** la suma de **VEINTICINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del pariente más cercano del agraviado occiso; en consecuencia.

REFORMANDOLA: INCREMENTARON LA Reparación Civil fijándola en la suma de **CINCUENTA MIL Y 00 / 100 SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor de su **Sucesión Intestada**; en el proceso seguido **a 3** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio de 4 y del autor del delito contra la Administración de Justicia – Contra La Función Jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado.

3.CONFIRMARON: La sentencia de fecha 19 de julio del año 2016 , obrante a fojas 392/412 en el proceso seguido **a 3** como autor del delito de , contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo en agravio **de 4** y como autor del delito contra la Administración de Justicia - contra la función jurisdiccional – Fuga de Accidente de Tránsito, en agravio del Estado; **EN EL EXTREMO** que : **FIJO** como **Reparación Civil** la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá abonar el sentenciado a favor del Estado.

Notificándose y devolviéndolos.

ANEXO 2.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<p>Caracterización del proceso sobre homicidio culposo en el expediente N° 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del Cuarto Juzgado Penal de la ciudad de Lima Este y la Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de san Juan de Lurigancho.</p>	<p>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</p>	<p>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N.º 1205-2013-0-3207-JM-PE-02</p>	<p>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</p>	<p>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</p>

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente 01205-2013-0-3207- JM-PE-02, en el cual han intervenido el Cuarto Juzgado Penal de la ciudad de Lima Este del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo, así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de Julio del 2018

Hugo César de la Cruz Cartagena DNI

N° 09320843